



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 18

SERIE: 1994-95

PARA AUTORIZAR BAJO DERECHOS USUFRUCTUARIOS EL OTORGAMIENTO DE UN SOLAR, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, UBICADO EN LA COMUNIDAD LAS FLORES.

- POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas mediante Ordenanza Núm. 34, Serie 1993-94 adoptada por la Asamblea Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de abril de 1994, aprobó la adquisición de la residencia de la Sra. María Luisa Oyola López, ubicada en la calle que da acceso al Parque Manolo Fontánez en Bo. Mulas, para poder utilizar el solar que ella ocupa para la construcción del Coliseo Multiusos.
- POR CUANTO : En esta Ordenanza Núm. 34, se autoriza al Alcalde a otorgar beneficios de realojo a aquellas personas que se le ha de adquirir las propiedades según la Ley de Adquisición y Realojo.
- POR CUANTO : El procedimiento de la Ley de Adquisición y Realojo requiere que se le otorgue a la persona que se le va a adquirir la propiedad, una compensación justa y razonable.
- POR CUANTO : Se hace necesario relocalizar a esta familia a otro lugar que cumpla con la Ley de Adquisición y Realojo Federal.
- POR CUANTO : El Municipio es dueño de un solar ubicado en la Comunidad Las Flores K 49.5 de la Carretera 156 en el Bo. Sumidero; con cabida de 722.2496 m/c identificado con el número 25 en plano que se incluye adjunto.
- POR CUANTO : Este solar fué segregado de una finca de siete (7) cuerdas propiedad del Municipio de Aguas Buenas, ubicada en Km 49.5 de la Carretera 156, conocida como la Comunidad Las Flores.
- POR CUANTO : La Ley Núm. 42 del 2 de julio de 1985 promulgada por la Asamblea Legislativa autorizó a distribuir los solares restantes entre las personas que no sean residentes de la Barriada Flores y cumplan con los demás requisitos.
- POR TANTO : Ordenese por esta Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico:
- SECCION 1ra : La usufructuaria del solar otorgado bajo derechos usufructuarios por las disposiciones de esta Ordenanza, quedan obligados al cumplimiento de la Ley Municipal vigente, y enmiendas subsiguientes, en cuanto a sus disposiciones usufructuarios sobre solares urbanos de la propiedad del municipio; Ordenanzas en vigor actualmente sobre ornato público y aquella que en adelante fueren adoptadas enmendando las anteriores o estableciendo otras reglamentaciones sobre ornato; disposiciones del Negociado de Permisos, Junta de Planificación, en cuanto construcciones urbanas en los Municipios, mediante la tramitación de los formularios establecidos por la misma. y cumplimiento de la Ordenanza anteriormente aprobada por esta Asamblea Municipal, a virtud de lo cual, los usufructuarios de solares de la propiedad del Municipio, que los vengán disfrutando en usufructo, estarán obligados a satisfacer en la Tesorería Municipal del mismo, un cánón anual por el solar que ocuparen, sobre el cual mantuvieron una edificación de acuerdo a la valoración que de tal solar hubiere sido hecha por la División de Tasación Científica del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, o cualesquiera otra que hubiera sido fijada por el Municipio, cuyo cánón será satisfecho por semestres a años por adelantado, en moneda de los Estados Unidos de América de circulación legal en esta Isla, o cheque certificado por el Banco depositario de Fondos del contribuyente a favor del municipio durante el ejercicio económico de cada año.
- SECCION 1ra : Se otorgan derechos usufructuarios sobre el solar descrito en el quinto Por Cuanto a favor de María Luisa Oyola López.

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!

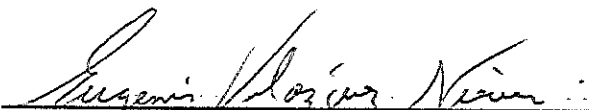
Ordenanza Núm. 18


Serie: 1994-95

Página 2

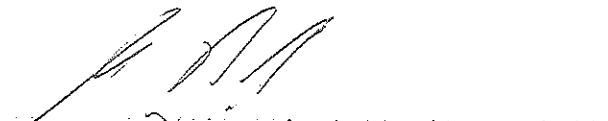
- SECCION 2da : Para autorizar al Alcalde a otorgar beneficios de realojo por la cantidad de \$3,000.00 que podrán ser utilizados por la propietaria para completar los costos.
- SECCION 3ra : Copia de esta Ordenanza se distribuirá a las agencias Estatales y Federales para la acción correspondiente.
- SECCION 4ta : Esta Ordenanza entrará en fuerza y vigor de ley desde la fecha en que la misma sea aprobada por la Asamblea Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCION 5ta : Cualquier ordenanza, resolución o acuerdo que pudiere estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedará por ésta derogada o emendada en laparte o partes que pudieran afectar su efectividad.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.


EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994 Y FIRMADA POR MI A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.


CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE